

Bogotá, D.C. 14 Agosto de 2020

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

Reparto

E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JOHANNA OSORIO ABRIL

ACCIONADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC.

JOHANNA OSORIO ABRIL, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C. identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.789.163 de Bogotá, por medio del presente escrito, con fundamento en lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, acudo a esa instancia judicial, **EN ACCIÓN DE TUTELA**, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, para que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, a petición, al debido proceso administrativo, al trabajo y al acceso a los cargos público y en consecuencia se conceda mi amparo, según lo siguiente:

PRETENSIONES

1. Se me tutelen los derechos fundamentales a la igualdad, a petición, al trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos públicos de conformidad con lo artículos 13, 25, 29, 40 y 125 de la Constitución Política, así como cualquier otro derecho fundamental que el Juez de Tutela encuentre vulnerado por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Como consecuencia de lo anterior:
2. Se le ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dar aplicación al artículo 6º y 7º de la Ley 1960 de 2019; dar aplicación al artículo 63 del Acuerdo N° 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016, por medio de cual la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a Concurso Abierto de Méritos Convocatoria 433 de 2016 y al Artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 el cual establece: *“Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior,*

sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.”

3. Se le ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil remitir al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de manera inmediata la lista de elegibles con las cuales se deberán proveer los cargos de carrera administrativa ofertados en la convocatoria N°433 de 2016- ICBF que hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004; o aquellos que posterior a la fecha de la convocatoria N°433 de 2016 fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las casuales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa; o aquellos que cargos que habiendo sido creados por el Decreto N° 1479 del 04 de septiembre de 2017 se encuentre ocupados con personal nombrado con carácter provisional o bajo la modalidad de encargo; o aquellos cargos para los cuales el concurso fue declarado desierto, todo en obediencia estricta al término perentorio que ordene el juez constitucional, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 909 de 2004 artículo 11 literal f) y con observancia de lo establecido en el parágrafo de dicha norma;

4. Se le ordene al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que, de manera inmediata, en cumplimiento del término concedido por fallador, proceda a agotar todos los trámites administrativos necesarios y pertinentes para que se provean con carácter definitivo los cargos de la planta global del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ofertados en la convocatoria N°433 de 2016- ICBF que hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004; o aquellos que fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las casuales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 posterior a la fecha de la convocatoria N°433 de 2016 y que al momento de su apertura estaban provistos con personal en carrera administrativa; o aquellos que cargos que habiendo sido creados por el Decreto N° 1479 del 04 de septiembre de 2017 se encuentre ocupados con personal nombrado con carácter provisional o bajo la modalidad de encargo; o aquellos cargos para los cuales el concurso fue declarado desierto, haciendo uso de la lista de elegible Resolución No. CNSC – 20182230072695 del 17 de julio de 2018 para el cargo denominado Profesional Especializado, código 2028, Grado **17 y/o de manera subsidiaria en algún otro cargo de carácter equivalente dentro de**

la planta Global de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, todo en estricta observancia del orden del mérito de conformidad con el puntaje obtenido durante todo el proceso o concurso abierto de méritos.

5. Inaplicar, haciendo uso de la excepción por inconstitucionalidad consagrada en el artículo 4º superior, el Criterio Unificado "Uso de Lista de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2020" expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020.

HECHOS

1. Mediante acuerdo No. 20161000001 del 5 de septiembre de 2016 la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
2. Atendiendo el referido concurso me inscribí para la convocatoria No. 433 de 2016, empleo vacante identificado con el Código OPEC No. 38768 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17.
3. Por Resolución No. CNSC -20182230072695 del 17 de julio de 2018 se conformó la lista de elegibles, quedando la suscrita en el puesto 44, lista que conforme a lo establecido tiene una vigencia de dos (2) años.
4. La comisión Nacional del Servicio Civil en su plataforma Web SIMO, describe a la OPEC en la que me inscribí así:

Número Opec: 38768

Nivel: PROFESIONAL

Denominación: PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Asignación salarial: \$ 4019424

Funciones:

- 1. Propender por el buen funcionamiento del Centro Zonal dentro del marco de las normas y de los lineamientos de los niveles nacional y regional.
- 2. Efectuar el seguimiento a los operadores de los programas del ICBF, teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos.
- 3. Brindar asistencia técnica a la ejecución de los programas de protección integral, primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades y nutricionales en los municipios del área de influencia.

- 4. Liderar el desarrollo de las acciones para implementar las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos relativos a primera infancia, niñez y adolescencia, familia y comunidades y nutrición.
- 5. Emitir los informes pertinentes, soporte en las audiencias y demás instancias requeridas para la definición de medidas del adolescente.
- 6. Hacer seguimiento a los planes operativos de atención a la población víctima del conflicto armado interno.
- 7. Implementar los lineamientos técnicos, procesos y procedimientos de prestación del servicio al ciudadano.
- 8. Gestionar a nivel municipal, la programación de metas sociales y asignación de los recursos financieros para la operación de los programas que desarrolla el ICBF y hacer monitoreo a la ejecución de los mismos.
- 9. Implementar, ejecutar y monitorear el sistema de focalización de los programas de del ICBF en el área de su jurisdicción.
- 10. Coordinar con las entidades Municipales del Sector Salud, las acciones de salud y nutrición para los beneficiarios de los servicios ICBF.
- 11. Participar en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.
- 12. Participar en el proceso de adopciones conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.
- 13. Orientar la valoración psicológica y enfocar su intervención de los adolescentes y su familia según los procedimientos establecidos, y proponer acciones de prevención según factores de riesgo

Funciones SIGE: Implementar y monitorear el modelo de planeación y gestión de la entidad de acuerdo con las metodologías, procedimientos y normativa vigente. Gestionar los riesgos en los procesos que son de su competencia. Contribuir a la mejora continua optimizando la calidad en los procesos que son de su competencia. FUNCIONES GENERALES: Participar en la formulación del plan de acción de la dependencia, de acuerdo con procedimientos establecidos y teniendo en cuenta metas y políticas institucionales. Atender las peticiones y consultas técnicas relacionadas con los asuntos de su competencia. Rendir Informes a sus Jefes Inmediatos y a otras instancias de la entidad, de acuerdo con lineamientos establecidos. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Estudio: Título profesional en la disciplina académica de Psicología del Núcleo Básico de Conocimiento PSICOLOGÍA. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.

- Experiencia: Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.

- **Equivalencia de estudio:** 1.- Título de postgrado en la modalidad de especialización, por: Dos (2) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional 2.- Título de postgrado en la modalidad de especialización, por: Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo 3.- Título de postgrado en la modalidad de especialización, por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. 4.- Título de Postgrado en la modalidad de maestría, por Tres (3) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional 5.- Título de Postgrado en la modalidad de maestría, por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo 6.- Título de Postgrado en la modalidad de maestría, por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional 7.- Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por Cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional 8.- Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo 9.- Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional por

Equivalencia de experiencia: 1.- Dos (2) años de experiencia profesional, Título de postgrado en la modalidad de especialización. 2.- Tres (3) años de experiencia profesional por Título de Postgrado en la modalidad de maestría, siempre que se acredite el título profesional

5. Que el 27 de junio de 2019 se expidió la ley 1960 que modifico la ley 909 de 2004 y el Decreto 1567 de 1998, cuyo artículo 6 establece: El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...)

2. (...)

3. (. . .)

4. *Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las*

vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

6. Estando en trámite el concurso abierto de méritos de la convocatoria N° 433 de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Presidente de la Republica, mediante Decreto N°1479 del 04 de septiembre de 2017 dispuso suprimir los empleos de carácter temporal creados mediante el Decreto N°2138 de 2016 y modificó la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras".

7. La planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a nivel Nacional cuenta, entre otros, con un total de quinientos noventa y uno (591) cargos de Profesional especializado código 2028 grado 17, tal como se evidencia en el artículo 3° del Decreto N°1479 del 04 de septiembre de 2017, de los cuales se han podido generar vacantes definitivas en virtud de alguna de las causales establecidas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, vacantes de deben ser provistas utilizando las listas de elegibles vigentes de la convocatoria N° 433 de 2016.

8. La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución N° CNSC20182230072695 del 17 de julio de 2018 conformó la lista de elegibles para elegir catorce (14) vacantes del empleo identificado con el código OPEC N° 38768 denominado Profesional Especializado identificado con el código 2028 grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria N° 433 de 2016 para Bogotá, D.C. y en ésta como dije anteriormente, ocupé en estricto orden del mérito el puesto N° 44 con puntaje definitivo de 71,65 puntos.

9. El artículo 63 del Acuerdo N° CNSC - 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil que regula la Convocatoria N° 433 de 2016 del ICBF, establece que *"La lista de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 55° y 56° del presente Acuerdo."*

10. El punto anterior refrenda la disposición normativa contenida en el artículo 2.2.6.22 del Decreto 1083 de 2015 que establece que *"Quien sea nombrado y tome posesión del empleo para el cual concursó, con base en una lista de elegibles, se entenderá retirado de ésta, como también aquel que sin justa causa no acepte el nombramiento."*

11. En atención a lo ilustrado se tiene que al recomponer la lista de elegibles conformada mediante la Resolución N° CNSC-20182230071705 del 17 de julio de

2018, por lo que el 24 de febrero de 2020, solicite de manera respetuosa al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, que de acuerdo a lo ordenado en los artículos 6 y 7 de la ley 1960 de 2019 se me nombrara y posesionara en uno de los cargos equivalentes no convocados que hayan surgido por vacantes definitivas con posterioridad a la convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

12. Conforme a lo anterior, el Director de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante radicado No. 202012100000052381 da respuesta al derecho de petición, el cual adjunto y dijo: *"En este orden de ideas, el ICBF se encuentra adelantando las acciones señaladas anteriormente y que se desprenden del criterio unificado así como la mencionada en el parágrafo segundo del artículo 1 de la ley 1960 de 2019, que establece: "previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien éste haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio civil a través del medio que esta indique"/ En cumplimiento de la anterior disposición, el ICBF por mandato legal dio estricto cumplimiento y en consecuencia reportó los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes de forma definitiva, ante la entidad competente, esto es, ante la CNSC, quien es la encargada de la vigilancia y administración del sistema específico de carrera administrativa. / En consecuencia, la entidad solo podrá acceder favorablemente a este tipo de solicitud previa autorización por parte de la CNSC, una vez se adelante el estudio respectivo".*

La lista de elegibles Conformada mediante la Resolución No. CNSC – 20182230072695 del 17 de julio de 2018 para el cargo denominado Profesional Especializado, código 2028, Grado 16 tiene una vigencia de dos años, no obstante en virtud de la pandemia generada por la Covid 19, los términos de dicho concurso fueron suspendidos tal como se evidencia en los siguientes actos administrativos proferidos por la Comisión Nacional del Servicio civil:

- Resolución N°4970 del 24 de marzo de 2020 "Por la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil adopta medidas transitorias para prevenir y evitar la propagación del Covid-19", la cual en su artículo primero estableció: " Suspender los cronogramas y términos de los procesos de selección que adelanta la CNSC, incluidos aquellos atinentes a las reclamaciones, solicitudes de exclusión, expedición de listas y firmeza individual y general de listas, a partir del 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020."
- Resolución N° 5265 del 13 de abril del 2020 "Por la cual se prorroga la Resolución 4970 del 24 de marzo de 2020", la cual en su artículo primero estableció: "-Prorrogar la Resolución 4970 del 24 de marzo de 2020, entre el 13 y el 26 de abril del mismo año, en atención a lo dispuesto en el Decreto 531 de 2020 en el marco de la emergencia por causa del Coronavirus COVID19.

- Resolución N° 5804 del 24 de abril de 2020 "Por la cual se prorroga la Resolución 4970 del 24 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones" la cual estableció: "ARTÍCULO PRIMERO:- Prorrogar lo dispuesto en las Resoluciones 4970 de 24 de marzo y 5265 del 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020." , "ARTÍCULO SEGUNDO: - Reanudar las actuaciones administrativas de competencia de la CNSC, no referidas a los procesos de selección a que hace mención el artículo primero de la resolución 4970 de 2020
 - Resolución N° 6264 del 22 de mayo de 2020 "Por la cual se prorrogan las Resoluciones 5804 y 5936 del 08 de mayo de 2020, expedidas por la CNSC en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19.
13. El 05 de enero de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo N° 562 de 2016 *"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004"*. En dicho Acto administrativo la Comisión Nacional del Servicio Civil reguló, entre otras cosas, el procedimiento que se debe observar para proveer las vacantes definitivas que sean declaradas desiertas en los concursos de méritos.
14. El Acuerdo N° 562 de 2016, y en virtud de su artículo 11° contempla *"Corresponde a la CNSC remitir a la entidad de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores (o la persona delegada para ello), las listas de personas con las cuales se debe proveer definitivamente los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes y que hayan sido objeto del concurso y realizar el cobro respectivo, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el artículo 32 del presente Acuerdo.*
15. Provistas las vacantes ofertadas en concurso de méritos por quienes ocuparon las posiciones de elegibilidad directa, es responsabilidad y competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil la conformación de una lista de elegibles general y una para la entidad, con el objeto de proveer vacantes definitivas y/o declaradas desiertas, listas que se deberán utilizar siempre y cuando no se encuentre vencido el término de su vigencia, todo lo cual se publicitará a través del Banco Nacional de Listas de Elegible de conformidad con el artículo 18 y siguientes del Acuerdo N° 652 de 2016.
16. Corresponde al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR como entidad nominadora, de observar el estricto orden mérito de las listas de elegibles vigentes para proveer los cargos que, 1). Habiendo sido ofertados en la Convocatoria N°433 de 2016 y provistos según el orden de mérito de los elegibles, posteriormente fueron declarados en vacancia definitiva en

virtud de alguna de las casuales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004; 2). Aquellos que posterior a la fecha de la convocatoria N°433 de 2016 fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las casuales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa; 3). Aquellos cargos creados con posterioridad a la apertura de la convocatoria N°433 de 2016, es decir, aquellos creados mediante el Decreto N° 1749 de 2017 y; 4) aquellos declarados desiertos.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 5 del Decreto 2591 de 1991

De la legitimación en la causa por activa

En nombre propio presento esta acción constitucional para que el Juez de Tutela salvaguarde mis derechos que inicialmente referí.

De la legitimación en la causa por pasiva

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC según regula el art. 130 de la Constitución Política y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, son quienes deben comparecer a esta acción, dado que son las entidades responsables de efectivizar las garantías que reclamo y quienes intervienen en el proceso de la Convocatoria No. 433 del ICBF.

Acorde a lo estipulado en Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.6.21 establece: "Envío de listas de elegibles en firme. *En firme la lista de elegible la Comisión Nacional del Servicio enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de lista de elegibles y en estricto orden de méritos se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

De la trascendencia iusfundamental del asunto.

Como lo ha referido la Honorable Corte Constitucional este presupuesto se cumple cuando se demuestra que el caso objeto de debate gira en torno al contenido, alcance y goce de cualquier derecho fundamental. Para mi caso se está ventilando vulneración de los derechos fundamentales de a la igualdad, a petición, al debido proceso administrativo, al trabajo y al acceso a los cargos público y se encuentra cobijado un interés público pues compromete la eficacia y recto ejercicio y funcionalidad de la administración pública.

Del cumplimiento del principio de inmediatez

Para el asunto, yo dirigí el 24 de febrero de 2020 Derecho de petición ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar solicitud de nombramiento en periodo de prueba convocatoria N° 433 de 2016, recibiendo contestación de esta última entidad el día 27 de febrero de 2020 negando mi solicitud, a la fecha han pasado cinco meses, contando que se decretó por el Gobierno Nacional aislamiento obligatorio. Además que como se dijo anteriormente la lista de elegibles para la convocatoria a la cual me presenté y figuro en lista no ha perdido vigencia y es deber del Juez de Tutela actuar ante la posibilidad jurídica de que las actuaciones se ajusten dentro del marco legal y se garanticen mis derechos.

Del cumplimiento del principio de Subsidiariedad.

La jurisprudencia constitucional se ha pronunciado al respecto, permitiendo acudir por vía de tutela, en situaciones de vulneración de derechos como los incoados por mí, al respecto se trae a colación la sentencia T- 507 de 2012 la sentencia T-180 de 2015 y sentencia T-415 de 2017.

PRUEBAS

- Copia de mi cédula de ciudadanía.
- Acuerdo N° 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016 por medio del cual la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente todos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de la Convocatoria 443 de 2016. (Consultar en Pagina WEB).
- Decreto 1479 del 04 de septiembre de 2017 "Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se dictan otras disposiciones". (Consultar en Pagina WEB).
- Resolución No. CNSC -20182230072695 del 17 de julio de 2018 mediante la cual se conformó la lista de elegibles Código OPEC No. 38768 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17. (Consultar en Pagina WEB).

- Resolución N° CNSC – 20182230156785 del 22 de noviembre “Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la convocatoria 433 de 2016 – ICBF.” (25 Fol.) (Consultar en Pagina WEB).
- Resolución N° CNSC – 20182230162005 del 04 de diciembre de 2018 “Por la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco de la Convocatoria N° 433 de 2016 –ICBF. (04 Fol.) (Consultar en Pagina WEB).
- Acuerdo N° 562 del 05 de enero de 2016 proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004”. (10 Fol.) (Consultar en Pagina WEB).
- Resolución N° 4970 del 24 de marzo de 2020 “Por la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil adopta medidas para prevenir y evitar la propagación del Covid-19”. (Consultar en Pagina WEB).
- Resolución N° 5265 del 13 de abril de 2020 “Por la cual se prorroga la Resolución 4970 de 24 de marzo de 2020.” (Consultar en Pagina WEB).
- Resolución N°5804 del 24 de abril de 2020 “Por la cual se prorroga la Resolución 4970 del 24 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones” (Consultar en Pagina WEB).
- Resolución N° 6264 del 22 de mayo de 2020 “Por la cual se prorrogan las Resoluciones 5804 y 5936 del 08 de mayo de 2020, expedidas por la CNSC en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19” (Consultar en Pagina WEB)
- Contestación emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de 27 de febrero de 2020 al derecho de petición que formulé del 24 de febrero de 2020.

DE OFICIO

Se solicite se le informe la situación jurídica de cada una de los quinientos noventa y uno (591) cargos de Profesional especializado código 2028 grado 17

y se le certifique al Juzgado el número de vacantes en el referido empleo: Profesional Especializado código 2028 grado 17 que hayan sido declaradas en vacancia definitiva a nivel nacional por alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, posterior a la fecha de la convocatoria N°433 de 2016, especificando su ubicación geográfica, y si a fecha aún se encuentran vacantes por el contrario se encuentran provistas ya sea en provisionalidad o bajo la modalidad de encargo. Se le informe al Despacho la actual situación jurídica de las vacantes en el cargo Profesional Especializado código 2028 grado 17 que hayan sido declaradas desiertas.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he instaurado otra Acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos que invoco ante ninguna otra autoridad judicial y que involucre a las mismas partes (art- 37 del Decreto 2591).

NOTIFICACIONES

Al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF en la Avenida Carrera 68 No. 64 C – 75 – Bogotá – Cundinamarca – correos electrónicos notificaciones.judiciales@icbf.gov.co atencionalciudadano@icbf.gov.co

A la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC en la Carrera 16 No. 96 – 64 – Piso 7 – Bogotá, Cundinamarca - correos electrónicos notificacionesjudiciales@cncs.gov.co – atencionalciudadano@cncs.gov.co.

Recibiré notificación al correo electrónico Joabril80@gmail.com y en la dirección Carrera 77 B # 65 A – 20, Int. 11, barrio Villa Luz.

Atentamente,


JOHANNA OSORIO ABRIL

C.C. No. 52.789.163

Dirección: Carrera 77 B # 65 A – 20, Int. 11, barrio Villa Luz.

Correo electrónico: Joabril80@gmail.com

Celular: 3132113441

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.789.163
OSORIO ABRIL

APELLIDOS
JOHANNA
NOMBRES

Johanna Osorio Abril
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-ABR-1980
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

01-SEP-1988 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *José Manuel...*
REGISTRADOR NACIONAL
CALLE 99 ABRIL 1984/163 FOMBOY



A-1500150-00009601-F-0052789163-20080500 0000334329A.1 1610012510



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Secretaria General
Direccion de Gestion Humana
CLASIFICADA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Al contestar cite este número



Radicado No:
202012100000052381

Bogotá, 2020-02-27

Señora:
JOHANNA OSORIO ABRIL
Joabril80@gmail.com
Carrera 77C No 65A-20 Interior 11 Barrio Villa Luz
Bogotá

Asunto: Respuesta derecho de petición 202012200000184222 de fecha 24 de febrero de 2020.

Cordial Saludo,

En atención a la petición del asunto, en la que solicita se efectuó su nombramiento de acuerdo con lo previsto en la Ley 1960 de 2019, se da respuesta en los siguientes términos:

I DE LA SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO

El 5 de septiembre de 2016 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC firmaron el Acuerdo 20161000001376 con el objeto de adelantar la convocatoria pública de concurso de méritos para proveer 2470 empleos vacantes, que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC una vez agotadas las etapas de la Convocatoria 433 de 2016, conforme las listas de elegibles para cada uno de los empleos ofertados y declaró la firmeza de estas.

El ICBF dentro de los términos de Ley, efectuó los nombramientos en período de prueba, en atención con lo previsto en las normas que regulaban el proceso para la fecha en que se expidieron aquellos actos administrativos, es decir, Ley 909 de 2004, Acuerdo 562 de 2016 y Decreto 1894 de 2012.

En relación a la lista de elegibles, me permito informarle que la CNSC por medio de la Resolución N° 20182230156785 del 22 de noviembre de 2018 revocó el artículo cuarto

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1591 de 2012.

Sede Direccion General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



que había sido incluido en las Resoluciones de conformación de las listas de elegibles al considerar que el mismo era contrario a la Constitución y la Ley.

La CNSC en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1894 de 2012; el artículo 62 del Acuerdo 201610000001376 del 5 de septiembre de 2016 y la Sentencia de Unificación SU-446 de 2011, estableció que las listas de elegibles conformadas en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 ***“solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004.”***

Con fundamento en lo anterior, el ICBF ha venido realizando a la fecha, la provisión de cada una de las vacantes que fueron ofertadas en la convocatoria 433 de 2016, en las diferentes OPEC, haciendo estricto uso de las listas de elegibles, conforme las diferentes situaciones presentadas (No aceptación del nombramiento del elegible, no superación del periodo de prueba, retiro del elegible previo a la culminación del periodo de prueba).

Ahora bien, el día 16 de enero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió el criterio unificado “uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019” en el que se dispuso:

“Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.”

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”

En consideración con lo anterior, para dar cumplimiento de lo allí previsto, el ICBF debe adelantar unas acciones de carácter administrativo y financiero, entre los que se encuentran:

- La verificación en la planta global de los empleos que cumplen con las características definidas en el criterio anterior (igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones,) y en especial la ubicación geográfica de cada uno de estos, pues recordemos que el ICBF se encuentra en el

territorio nacional, situación que conlleva a realizar un análisis completo respecto de las diferentes variables que conforman el proceso en comparación con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales que esté vigente al momento del Uso de Listas de Elegibles.

- Identificadas las vacantes se debe reportar la OPEC o actualizar la existente, en el aplicativo Sistema de Apoyo para la igualdad, el mérito y la Oportunidad (SIMO), de conformidad con lo expuesto en la Circular Conjunta No. 2019100000117 del 29 de julio de 2019.
- Realizar ante la CNSC la solicitud de uso de listas de elegibles en los términos definidos en la Ley.
- La CNSC informa si existen elegibles que cumplan los requisitos para el uso de listas de elegibles (no existe término legal para esta respuesta) de los empleos que cumplan las condiciones de (*igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones.*).
- La CNSC define la tarifa que debe asumir y pagar la Entidad, por lo tanto, una vez se consolide la información respecto al total de vacantes a proveer por uso de listas de elegibles, se expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP por la suma total que soporte el pago por el uso de estas.
- El CDP será enviado a la CNSC, quien expide acto administrativo de autorización del uso de listas de elegibles.
- Dentro del término que conceda la CNSC el ICBF procederá a expedir los actos administrativos de nombramiento en período de prueba a que haya lugar según lo resuelto por la CNSC; los cuales serán comunicados exclusivamente a las personas cuyo nombramiento sea autorizado.

II DE LOS EMPLEOS EQUIVALENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil en el criterio unificado "uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" respecto de los empleos equivalentes señaló:

"El enfoque dado por la Ley 1960 de 2019, para los procesos de selección, implica que éstos deberán ser estructurados considerando el posible uso que pueda hacerse de las listas de elegibles para empleos equivalentes, con el objeto de lograr que ellos sean equiparables desde el proceso de selección.

Por tanto, el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los "mismos empleos" o vacantes en cargos de empleos equivalentes."

De lo anterior se colige, que el ICBF no debe ni puede hacer uso de la lista de elegibles para proveer empleos similares o equivalentes, pues eso solo es posible para los



procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, y la Convocatoria 433 de 2016 adelantada por la CNSC para proveer las 2470 vacantes definitivas del ICBF, inicio con la firma del Acuerdo No 20161000001376 de fecha 5 de septiembre de 2016.

Con fundamento en lo anterior, es claro que los empleos con los que se hará el uso de listas de elegibles, son aquellos que cumplen los criterios de: *mismos empleos entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.*


De ahí que para realizar la provisión de las vacantes definitivas de acuerdo con el Criterio Unificado de fecha 16 de enero de 2020, el primer filtro que realizará el ICBF, obedece a la **UBICACIÓN GEOGRÁFICA**, seguido de los criterios anteriormente señalados, por lo que no es viable hacer uso de listas para ubicación geográfica **DIFERENTE** a la señalada en la correspondiente OPEC de la que usted participo.

En ese orden de ideas, el ICBF se encuentra adelantando las acciones señaladas anteriormente y que se desprenden del Criterio Unificado así como la mencionada en el párrafo segundo del artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, que establece: "*Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien éste haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique*".

En cumplimiento de la anterior disposición, el ICBF, por mandato legal dio estricto cumplimiento y en consecuencia reporto los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes de forma definitiva, ante la entidad competente, esto es, ante la CNSC, quien es la encargada de la vigilancia y administración del sistema específico de carrera administrativa.

En consecuencia, la entidad solo podrá acceder favorablemente a este tipo de solicitud previa autorización por parte de la CNSC, una vez se adelante el estudio respectivo.

Cordialmente,


JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA
Director de Gestión Humana (E)

Elaboró: Diana Marcela Peña Rodríguez, DGH

Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo, DGH